

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

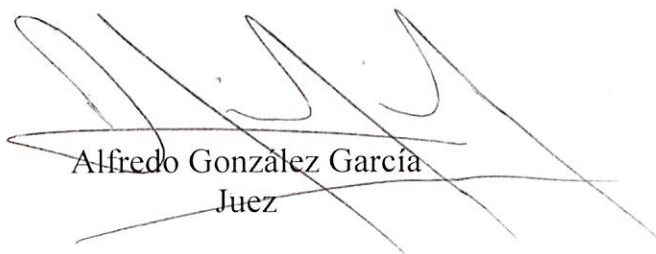
Girardot Cundinamarca, _____

14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Campestre El Peñón
Demandado: Luz Fanny Herrera De Espejo y Miguel Ernesto Espejo Mora
Radicación No.: 253074003004-2010-00530 – 00

Del oficio proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de embargo de remanentes, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 14 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj



**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0224JR-199
Bogotá 09 de febrero de 2024

Señores:
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
Girardot - Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-050-2008-00427-00** iniciado por LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.067.203-7 **contra** MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793 (Juzgado de Origen 050 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto **LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No. 00059/11 del 26 de enero de 2011, dentro del Proceso Ejecutivo singular No. **2010-00530** de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra LUZ FANNYHERRERA DE ESPEJO Y MIGUEL ERNESTO ESPEJO. las medidas de EMBARGO quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle el oficio Nos OOECM-0224JR-198 en original.

Tenga presente que el inmueble identificado con F.M.I. # 307-27671, fue dejado a disposición de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, en virtud al embargo de remanentes hecha por ese Juzgado mediante oficio No. TMCC-5661 del 10 de septiembre de 2012, dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva contra MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793,

Anexo lo enunciado en 1 folio

Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo radicacionj15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:
Andrés Felipe León Castañeda
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal
Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bea4751470373c377e6b5f74deb30315d82bd8525190cafb8de64bd85163c0**

Documento generado en 26/02/2024 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0224JR-198
Bogotá 09 de febrero de 2024

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Zipaquirá

REF: Proceso Ejecutivo de minima cuantía No. **11001-40-03-050-2008-00427-00** iniciado por LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 860.067.203-7 **contra** MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793 (Juzgado de Origen 050 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto **LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, y en consecuencia, ordeno la cancelación de las medidas de embargo que pesan sobre el vehículo automotor de placas **E K A – 8 7 2** de propiedad de la parte demandada MIGUEL ERNESTO ESPEJO HERRERA C.C. 80.400.737 Y LUZ FANNY HERRERA DE ESPEJO C.C. 41.424.793

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1704 del 18 de junio de 2008, proferido por el Juzgado 50 Civil Municipal.

En su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot, en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 00059/11 del 26 de enero de 2011, dentro del Proceso Ejecutivo singular No. **2010-00530** de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra LUZ FANNYHERRERA DE ESPEJO Y MIGUEL ERNESTO ESPEJO.

Todas las contestaciones deberán ser remitidas al correo radicacionj15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Firmado Por:
Andrés Felipe León Castañeda
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal
Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0bd72928012c1b865c36b33d2dc0690b625a3786b4bdb2699cb85501b3d2a4**

Documento generado en 26/02/2024 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo

Radicado: 253074003004-2017-00087-00

Demandante: Condominio Campestre Santa María del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

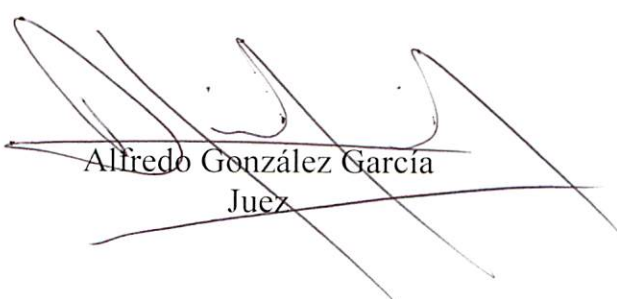
Se procede a decidir sobre la solicitud de entrega de títulos.

Serán devueltos los títulos consignados a órdenes del juzgado. En cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede Sergio David González Cely informó número de cuenta a su nombre donde se puede realizar la devolución del depósito a través de abono a cuenta.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1. Devolver a Sergio David González Cely con C.C. 80.870.502 el depósito judicial consignado por la postura del remate a través de abono a la cuenta de Ahorros 60230973612 de BANCOLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase


~~Alfredo González García~~
~~Juez~~

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 15 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024 2024

Asunto: Ejecutivo

Radicado: 253074003004-2017-00087-00

Demandante: Condominio Campestre Santa María del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez


Se procede a decidir sobre la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Se negará la actualización de la liquidación de crédito. En auto del 24 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que una vez tuviera el certificado del administrador del conjunto presentara la liquidación en debida forma, no obstante, se limitó a allegar un estado de cuenta emanado del Condominio Campestre Santa María del Campo de 01/01/2020 al 31/02/2024, sin tener en cuenta el valor y la fecha de la última liquidación de crédito que fuera aprobada el 2 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

1. Negar la actualización de la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 15 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria



Girardot Cundinamarca,

14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Félix Mauricio Riaño Fernández
Radicación No.: 253074003004-2018-00063 - 00

Antecedentes

Mediante providencia del 23 de Febrero de 2018, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 04 de Marzo de 2022, se decretó una medida cautelar, siendo esta la última actuación

Consideraciones

En atención a que el día 04 de Marzo de 2022, se decretó una medida cautelar y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Como quiera que transcurrieron más de dos años desde la notificación de un auto el 04 de Marzo de 2022, sin que se observara ningún impulso procesal, el término establecido por la norma ha sido superado. En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

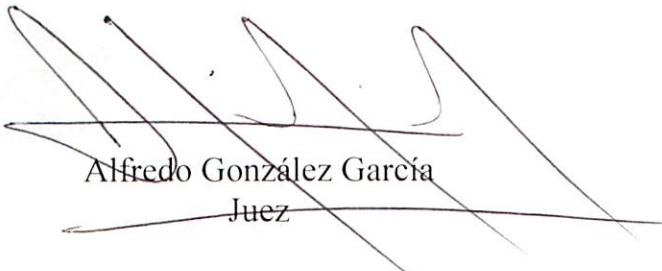
Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

Sexto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy: 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj



Girardot Cundinamarca,

14 MAR 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Adalberto Guerrero de Ávila
Radicación No.: 253074003004-2022-00064 - 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de adición al auto de terminación del proceso remitido por el apoderado del Demandante.

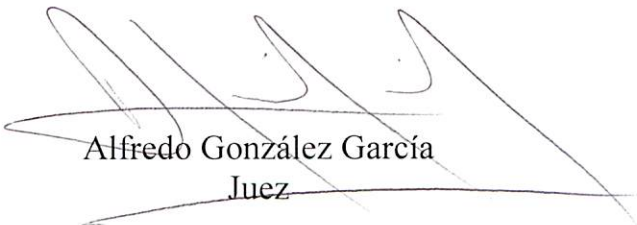
Una vez realizado el respectivo control de legalidad, el Despacho encuentra que el auto del 22 de Febrero del 2024, que terminó el proceso, no hizo mención a la solicitud de entrega del vehículo al parqueadero donde el apoderado informa que se encuentra inmovilizado, en tal razón se ordenara la entrega del rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1- Adicionar al auto del 22 de Febrero de 2024, que terminó el proceso por ejecución de la garantía, en el sentido de ordenar la entrega del vehículo automotor de placas GZK – 746, al Parqueadero La Principal S.A.S., ubicado en la Carrera 86 No. 22 B – 280 Barrio Ternera de Cartagena, correo electrónico : administrativo@almacenamientolaprincipal.com. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -



Girardot Cundinamarca, _____

14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Copropiedad Urbanización Parque Central
Demandado: Claudia Patricia Perdomo Vivas
Radicación No.: 253074003004-2022-00383 - 00

Antecedentes

Mediante providencia del 22 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

Consideraciones

En atención a que el día 22 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciense.

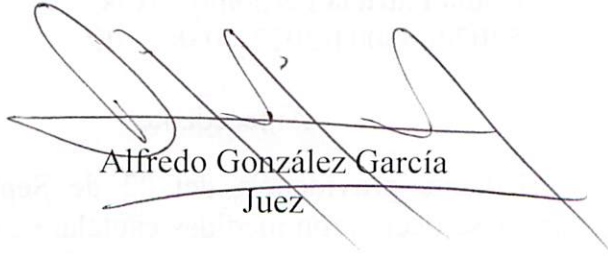
Tercero: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciense.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

ASOS RAM A 1

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



14 MAR 2024

Girardot Cundinamarca, _____

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: José Uriel Guzmán Góngora
Demandado: Yeimi Alejandra Tique
Radicación No.: 253074003004-2022-00402 - 00

Antecedentes

Mediante providencia del 27 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago, siendo esta la única y última actuación.

Consideraciones

En atención a que el día 22 de Septiembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

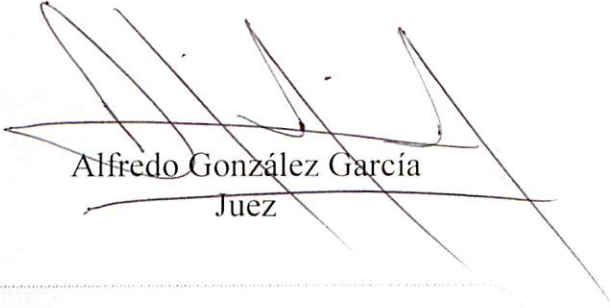
Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrp



Girardot Cundinamarca,

14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Madeira Condominio Manzana A
Demandado: Luz Dary Sanabria Cifuentes
Radicación No.: 253074003004-2022-00424 - 00

Antecedentes

Mediante providencia del 09 de Noviembre de 2022, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 06 de Febrero de 2023, se corrigió una medida cautelar, siendo esta la última actuación

ASOS Consideraciones

En atención a que el día del 06 de Febrero de 2023, se corrigió una medida cautelar y dado que y dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

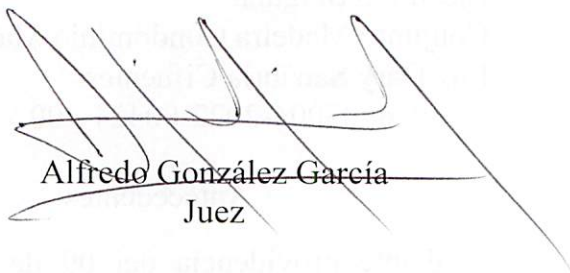
Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

15 MAR 2024

Notifíquese Y Cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj



Girardot Cundinamarca, _____

14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Organizacional y Crediticio de Asesorías Y Servicios
Tecnológicos SAS - O&C Castec Group SAS
Demandado: José David Acosta Avendaño
Radicación No.: 253074003004-2022-00574 - 00

Antecedentes

Mediante providencia del 14 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

Consideraciones

En atención a que el día 14 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.


Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

15 MAR 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj



Girardot Cundinamarca,

14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Organizacional y Crediticio de Asesorías Y Servicios Tecnológicos SAS - O&C Castec Group SAS
Demandado: Luis Mendez
Radicación No.: 253074003004-2022-00575 - 00

Antecedentes

Mediante providencia del 27 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación.

Consideraciones

En atención a que el día 27 de Febrero de 2023, se Libró Mandamiento de Pago y se decretaron medidas cautelares, siendo esta la única y última actuación dado que ha transcurrido, más de un año sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

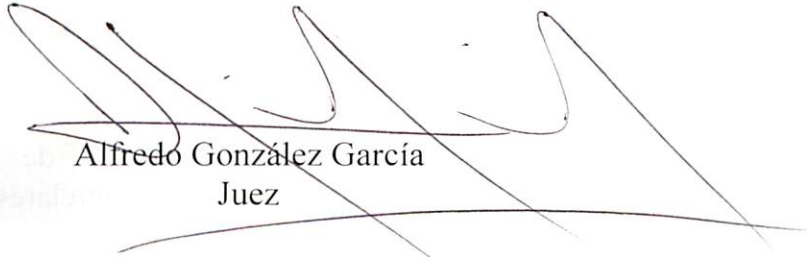
Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

Tercero; De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **17** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **15 MAR 2024**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

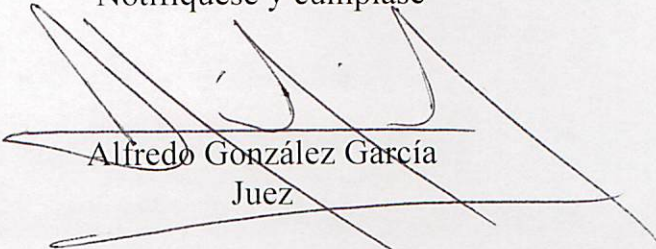
Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024 de 2024

Asunto: Despacho comisorio N°128 del Juzgado Dieciocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Radicado: Restitución de bien inmueble arrendado 110014003018 2021
01042 00
Demandante: Inversiones Alvear Orozco S En C.S. En Liquidación Judicial
Demandado: Fuczia Construcciones S.A.S
Radicación: 253074003004-2023-00027-01

Se procede de oficio y en aras de realizar la práctica de entrega del inmueble objeto de comisión (casa 20 A – Sector 3), se ordena comunicar al Condominio Campestre El Peñon la fecha señalada para tal fin, esto es, el día 5 de abril de 2024 a las 9:00 a.m. Ello para que permitan el ingreso al mismo de este Despacho Judicial, y tengan presente que se oficio a varias entidades (Policía Nacional, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Comisaría de Familia, el Defensor de Menores - ICBF y la Secretaría de Desarrollo Económico y Social) para el acompañamiento.

De otro lado, y en caso de que se encuentren mascotas en el lugar, se solicita acampamiento a Protección Animal de Girardot. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

STANDARD

1944 JAN 21

1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21
1944 JAN 21

1944 JAN 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Edgar Daniel Toro
Radicación No.: 253074003004-2023-00419 - 00

De la devolución del oficio de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y las respuestas de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario -

jrj



Girardot, Cundinamarca,

14 MAR 2024

Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Eduardo León Ramírez
Demandados: Amira Gonzalez Molina
Radicación No.: 253074003004-2023-00450 - 00

Se procede a resolver la solicitud de adicionar una nueva dirección electrónica de la demandada Amira Gonzalez Molina, solicitada por el apoderado de la parte actora.

Analizado el expediente y revisado el memorial aportado por el togado, donde anexa una Resolución de la Secretaria de Educación de Girardot, donde se vislumbra en varios apartados la dirección electrónica de la demandada Amira Gonzalez, se reconocerá como nueva dirección electrónica de notificación, la allí inscrita; por tal motivo, -

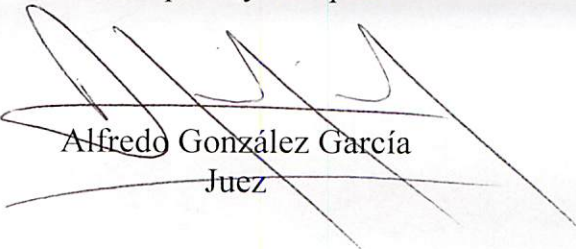
El Juzgado

Resuelve,

1 - Tener para todos los efectos como dirección electrónica de notificación de la demandada Amira Gonzalez Molina la siguiente:

- • amgome@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luz Mery Salas Tafur
Radicación No.: 253074003004-2023-00491 – 00

El Banco de Bogotá S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra de Luz Mery Salas Tafur, en orden a que se libraré orden de aprehensión sobre el vehículo de placas GRV – 323 de propiedad de la señora Luz Mery Salas Tafur.

En proveído del 22 de Enero de 2024 corregido por auto del 07 de Febrero de 2024, se Admitió la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

El 03 de Marzo de 2024, la Policía Nacional informa de la aprehensión del Vehículo de placas GRV – 323 dejándolo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero CIJAD de la ciudad de Bogotá. El día 05 de Marzo de 2024, en escrito remitido por correo electrónico, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Parcial De La Obligación.

El artículo 2.2.2.4.1.31 Numeral 2° del Decreto 1835 del 2015, establece que: “Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:..... Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo....”.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizo el pago Parcial De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión De Vehículo de Banco de Bogotá S.A. Contra Luz Mery Salas Tafur por Pago Parcial De La Obligación.

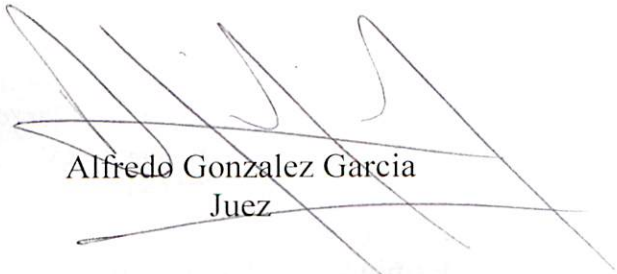
2°. Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, a fin de comunicar el levantamiento de la orden de retención dada sobre el vehículo automotor de placas GRV – 323, por tal razón OFICIESE.

3°. Ordénese al parqueadero CIJAD de la ciudad de Bogotá, previa cancelación del valor causado por los días de parqueo al momento de su retiro, la entrega del vehículo de placas GRV - 323, a la Demandada Luz Mery Salas Tafur y/o a quien este autorice para tal fin.

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

Notifíquese y cúmplase


Alfredo Gonzalez Garcia
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

14 MAR 2024

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Aminta Suaza Portela - QuimicosClor Girardot
Demandados: Agrupación Residencial Cristales del Mediterráneo
Radicación No.: 253074003004-2023-00512-00

La señora Aminta Suaza Portela en representación de la empresa QuimicosClor Girardot, actuando en causa propia, instauro demanda ejecutiva en contra de la Agrupación Residencial Cristales del Mediterráneo, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor “facturas de compra”, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 22 de Enero de 2024 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 07 de Marzo de 2024 la demandante y la representante legal de la Demandada , solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Aminta Suaza Portela - QuimicosClor Girardot Contra Agrupación Residencial Cristales del Mediterráneo por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

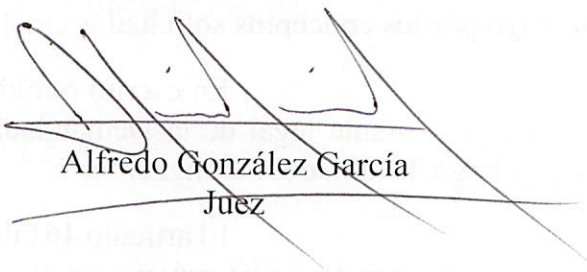
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4° Páguese el título judicial existente por valor de \$5.647.070.00 a la Demandante.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 FEB 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 14 MAR 2024

Asunto: Sucesión
Causante: María Eugenia Barragán Conde.
Radicación No.: 253074003004-2023-00538 – 00

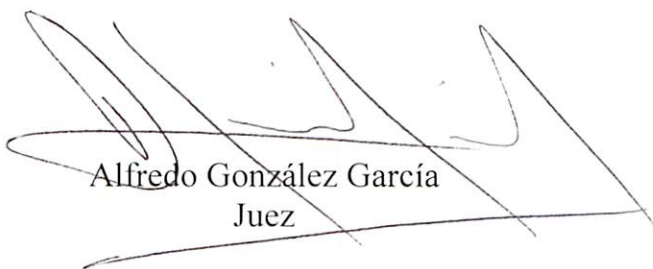
Según la constancia secretarial que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

Resuelve,

1-Designar como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de María Eugenia Barragán Conde y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de María Eugenia Barragán Conde, a la profesional del derecho Dra. Luz Angelica Ramos Rhenals, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico: angelicarr494@gmail.com. -

2 - Agréguese a los autos el oficio proveniente de la DIAN y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

14 MAR 2024

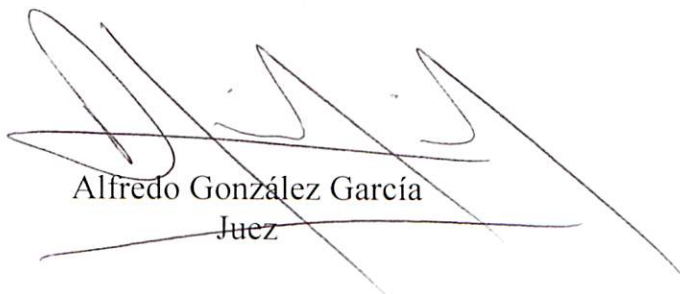
Asunto: Pertenencia
Demandante: Rodrigo Mauricio Betancourt Moreno
Demandado: William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas
Radicación No.: 253074003004-2023-00699 - 00

Según la constancia secretarial que antecede y toda vez que se encuentra vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

Resuelve,

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados William Matulevich Ospina y Personas Indeterminadas, al profesional del derecho Dr. Edgar Luis Alfonso Acosta, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico asaher.notificaciones@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy
10 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Belfran Nieto
Secretario -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 MAR 2024

Asunto: Sucesión
Causante: Heriberto Silva Cabrera
Radicación No.: 253074003004-2024-00016 – 00

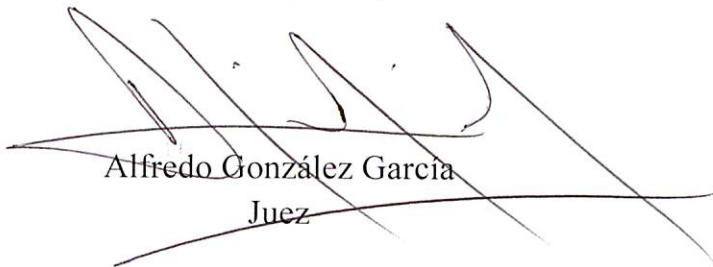
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 MAR 2024

Asunto: Sucesión
Causante: Blanca Alvira de Cárdenas
Radicación No.: 253074003004-2024-00029 – 00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase


Alfredo Gonzalez Garcia
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 15 MAR 2024
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretario. -

jrj